

# CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: <b>1503002266</b>		Sección/Modalidad <b>1503 (CAUCION /EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS)</b>		Documento: <b>80023812-5</b>
Asegurado: <b>MUNICIPALIDAD DE SAN LAZARO</b>				
Domicilio: <b>AVDA. RIO APA Y 13 DE JUNIO</b>			Localidad: <b>SAN LAZARO</b>	
Tomador: <b>MEZA RECALDE, CESAR RODOLFO</b>			Documento: <b>2.650.629-7</b>	
Domicilio: <b>AVDA. CAP. BOZZANO Y JOSE I. ITURBE</b>			Localidad: <b>VALLEMI</b>	
Fecha de Emisión: <b>08/05/2025</b>	Vigencia Desde las: <b>00:00</b> hs de <b>28/04/2025</b>	Vigencia Hasta las: <b>24:00</b> hs de <b>25/09/2025</b>	Plazo en días: <b>151</b>	Capital Máximo Asegurado.: <b>Gs. 14.994.150</b>

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

<b>Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.</b>		Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).	
Prima	<b>272.727</b>	No constituye Título Ejecutivo (Resolución SS.SG N° 114/10 de la Superintendencia de Seguros)	
I.V.A. s/Prima	<b>27.273</b>	<b>DATOS DEL FINANCIAMIENTO</b>	
Premio	<b>300.000</b>	Monto financiado Gs.:	<b>300.000</b>
Interés p/Finac.	<b>0</b>	Cuota	Fecha
Iva s/Interes	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15/05/2025</b>
Costo del Finac.	<b>0</b>	Monto Gs.	<b>300.000</b>
<b>COSTO FINAL</b>	<b>300.000</b>	<b>TOTAL</b>	<b>300.000</b>
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código		CONFIGURACION DEL SINIESTRO: La ejecución o reclamo bajo la presente póliza, por parte del asegurado a la compañía de Seguros, está supeditada y condicionada al cumplimiento previo e inexcusable de la cláusula 3) de las condiciones específicas de la presente póliza; sobre: Intimación Previa al tomador y configuración del siniestro, así como la realización de una liquidación elaborada por perito matriculado en la Superintendencia de Seguros, que prevalece sobre cualquier otro condicionamiento particular y es de cumplimiento obligatorio, por parte del asegurado.	
006-0007	Según Res.: <b>217/97</b>	Fec.	<b>01/10/1997</b>
Agente:	AQUINO DE AGUILERA, MONICA ANDREA		
Dir.:	AVDA. DEL YACHT 4654 C/ MERCEDES GRAU		
Matrícula:	<b>780</b>	Tel:	<b>0971308747</b>

*[Firma]*  
**Lic. Pablo Escalada**  
**Jefe de Reaseguros**  
**ASEPASA**

*[Firma]*  
**Francisco Calderón**  
**Gerente de Siniestro**  
**ASEPASA**



Edificio Automotor Center: Avda. Artigas 2025 c/ Altos  
 Emerg. de Siniestros 24 h: +595 971 847 000  
 Call Center 24 h: +595 21 627 2000

Lic. Pablo Escalada  
 Jefe de Reaseguros  
 ASEPASA

Francisco Calderón  
 Gerente de Siniestro  
 ASEPASA

Póliza Nro: 1503002266

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: MEZA RECALDE, CESAR RODOLFO

## EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD DE SAN LAZARO, con domicilio en AVDA. RIO APA Y 13 DE JUNIO, SAN LAZARO - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 14.994.150.- (Guaraníes: Catorce Millones Novecientos Noventa Y Cuatro Mil Ciento Cincuenta .-)

que resulte obligado a efectuarle:

MEZA RECALDE, CESAR RODOLFO, con domicilio en AVDA. CAP. BOZZANO Y JOSE I. ITURBE, VALLEMI - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO N°05/2025.LMCN N° 04/2025 'CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PAVIMENTO RÍGIDO DE HORMIGON SIMPLE CALLE CURUPAYTY ENTRE RIO APA Y ELIGIO AYALA.' ID N° 469.884.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases de la Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.

Se deja constancia que quedan sin efecto alguno la RESOLUCIÓN SS.SG. N° 114/10 de fecha 09/11/2010 y la RESOLUCIÓN SS.SG. N° 71/11 de fecha 21/10/2011 cuyos textos se encuentran insertos en el condicionado de esta póliza.-

La presente póliza consta de: 15 Página(s)

**ASEPASA**  
SEGUROS

Edificio Automotor Center: Avda. Artigas 2025 c/ Altos  
Emerg. de Siniestros 24 h: +595 971 847 000  
Call Center 24 h: +595 21 627 2000

Lic. Pablo Escalada  
Jefe de Reaseguros  
**ASEPASA**

Francisco Calderón  
Gerente de Siniestro  
**ASEPASA**

#### CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (1503)

Queda entendido y convenido que:

1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

#### CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.

Artículo 161: Hurto.

Artículo 162: Hurto agravado.

Artículo 164: Hurto especialmente grave.

Artículo 165: Hurto agravado en banda.

Artículo 166: Robo.

Artículo 167: Robo agravado.